

REPUBLICA DE CHIÉE PROVINCIA DE TALCA 1. MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE ALCALDIA

REF.: Modilica Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesionos, Permisos y Servicios.

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

SAN CLEMENTE 29 DIC. 1997

VISTOS:

1.- Lo acordado en sesión extraordinaria del H. Concejo Municipal
de Fecha 26 de Diciembre de 1997.

2.- La publicación aparecida en el Diario Oficial de fecha 21/01/91.

3.- Lo establecido en el Decreto Ley N°3063 de 1979 sobre Rentas

Municipales.
4. El Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06/12/96,
5. El Decreto Alcaldicio N°243 de fecha 06/12/96, que nombra
Alcalde titular de la comuna de San Clemente.
6. Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695. Orgánica
Constitucional de Municipalidades.

DECRETO Nº 794

Modificase la Ordenanza Local contenida en D.A. N°17 de 21/01/91 y sus posteriores modificaciones, D.A. N°681 de 1992 y D.A. N°002 de 1996, en el sentido siguiente:

1. Se modifica la redacción del artículo N°1 y se agregan los incisos 2°, 3°, 4° y 5°, quedando de la manera que sigue.

ARTICULO 1° "La presente Ordenanza llene por objeto regular el monto y la forma de otrar los Derachos Municipales que debenagas.

ARTICULO 1º "La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad un permiso, una concesión o reciban un servicio.

El permiso es un acto unilateral de la administración, mediante el

cual se autoriza a un particular determinado para ocupar temporal-mente un bien público en beneficio exclusivo suyo, sin crearie

derecho alguno. La concesión es un acto unilateral de la administración, mediante el La concesión es un acto unilateral de la administración, mediante el

rnanera que sigue:
"Los girosty el correspondiente pago deberán hacerse previo al inicio de la concesión, permiso o la fecha en que comience a prestar

ะกรอบทะวัน 3.- En el Incleo 1º del ari.3º en lugar de la sigla "U.T.M." se insertan las palabras "Unidades Tributarias Mensuales", seguidas por la

las palabras "Unidades Tributarias Mensuales", seguidas por la sigla "(U,T.M.)" entre paréntesis.

4. Se corrige redección del inciso 3º art 4º, agregando coma (,) después de las palabras "desarrollan" y de "respectivos", igualmente, se elimina la letra "n" de la palabra faltaren.

5. Se elimina inciso final del artículo 5º.

6. Se corrige denominación del fitulo IV, donde dice "palentes" debe decir "permisos", igual corrección en inciso 1º del art.6º. Asimismo, el señalado inciso, en la expresión "Cuando no ccupen" se elimina la palabra "no", quedando "cuando ocupen".

En el N°1, a continuación de circos, agréganse las palabras "de 1º Categoría" \$
En el N°2, a continuación de circos, agréganse las palabras "de 2º Categoría" \$

Calegoria

Calegoría
En el N°6, del art. 8, se modifican valores, quedando de la manera
que us: en el punto N°6 °8.- Ferias Artesanales, de libros,
que promocionales, vestuarios y similares.
5% U.T.M. Diario

10% U.T.M. Semanal 20% U.T.M. Mensual

Se agrect, al mencionado artículo 6, el siguiente Nº10: Funcionamiento locales de Fertas Libres, 5% U.T.M. Diario

15% U.T.M. Semanal 30% U.T.M. Mensual

30% U.T.M. Mensual*
7.- Se modifica N°2 del art. 7°, quedando de la manera que sigue;
2.- Kloscos u otras instalaciones, cuyas especificaciones técnicas hubieren sido aprobadas por la Dirección de Obras Municipales, para ventas menores, adheridas al suelo o no, por metro cuadrado tracción estancia. 5% U.T.M. Semestral", o fracción ocupada

o naccion ocupada
Se suprime punto N°3 del art. 7°.
A continuación del N°4, Se agrega lo siguiente:
Queda prohibida la instalación de kloscos u otras construcciones

"Queda promotoa la instalación de Roscos o chias consistentes similares en:
a) Plaza de Armas y sectores contiguos.
b) Paseo "La Concepción"
c) Calle Huamachuco, ambos costados, desde 3 puentes hasta

cruce "El Alba"

d) Sectores adyacentes a canales de regadio.
De joual forma, queda prohibida la ocupación transitoria o provisoria por tendales, tritanguerías y cafeterías en la vía pública.
En casos excepcionales, calificados así por el Alcalde, podrá éste autorizar el comercio en la vía pública".
Se modifican los valores del N°9 letra b) del art. 7, y se agrega uno nuevo, conforme pasa a expresarse:
b1) A ortillas del der fro

1% U.T.M.
1592 I J.T.M.

b2) A orillas del cerro

b3) Oiros lugares

1,5% U.T.M. 1,5% U.T.M.

8.- Se mofica el artículo 8°, quedando de la manera que sigue:
"El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

1.- Ambulante a domicilio, puerta a puerta, recintos públicos o privados

2.- Ambulante en la vía pública, en vehículos a tracción animal o humana 10% U.T.M. Mensual.

3.- Ambulante en la vía pública, en vehículo motorizado de cuatro o más nuedas.

30% U.T.M. Mensual.

Ambulante en la via publica, en veniculo motorizado de cuatro o más niedas.
 Vehículos repartidores, sea a negocios patentados o a particu-lares, que además de la mera distribución, celebren o perfeccionen actos de comercio dentro de la comuna.
 U.T.M. Trimestral.

actos de comercio dentro de la comuna. 1 U.T.M. Trimestral.
5.- (Suprimido).
6.- Venta de seguro automotriz. 5% U.T.M. Diario".
9.- Se modifica artículo 8, quedando de la manera que sigue;
"Toda propaganda que se realice en la vía pública y que sea vista y/u olda desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:
1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos tipo lanza, por metro cuadrado o fracción.
20% U.T.M. Semestral.
2.- Letreros, carteles o avisos tipo pedestal o con postes sustentadores, luminosos, por metro cuadrado o fracción.
10% U.T.M. Semestral.
3.- Parlantes, radiodifusión de sonido al exterior, estacionado o móvil, de 08:00 a 21:00 horas.
5% U.T.M. Por día o fracción.

Los letreros de cualquier tipo no deben sobrepasar la línea de la solera hacia la calzada, atuación que será debida y previamente supervisada por la Dirección de Obras Municipales".

10.- Se modifica artículo N°10, eliminándose de su inciso 1º la palabra "profesionales", agregándose después de una coma (.), la siguiente frase: "que no persigan fines de lucro". De igual modo, se suprime el inciso final del art. 10.

11.- Se reemolaza el artículo N°11 por el siguiante.

siguierrie irase: "que no persigan lines de lucro". De igual modo, se suprime el inciso final del art. 10. 11.- Se reemplaza el artículo №11 por el siguiente: "La ocupación de recintos municipales que más adelante se indican, pagarán los siguientes derechos: 1.- Estadio Municipal;

a) Horarlo diumo

\$15,000,- por hora b) Horarlo nocturno Cancha de Tenis:

Horarlo diumo.

,000 por hora b) Horario noctumo. 3.- Teatro Municipal \$2,000 por hora.

s.- Learro Municipal.
a) de Lunes a Viernes, por jornada sin cobro de entrada 1 U.T.M.
b) de Lunes a Viernes, por jornada, con cobro de entrada 2 U.T.M.
c) Sábados, Domingos y festivos 3 U.T.M.
4.- Girmasko Municipal:

) Horarlo diumo b) Horario noctumo

1,500.- por hora 2,000.- por hora

\$10,000,- por hora.

5.- Pista Roja a) Horario diumo b) Horarlo nocturno

50% U.T.M. 1 U.T.M.

6.- Placina Municipal:

a) Lunes a Viernes b) Sábados, Domingos y Festivos

\$ 600.- niños \$ 800.- adultos, \$ 800.- niños, 1 000 - adultos

c) Rebaja a Escolares

\$ 1,000,- adultos \$ 250,- por niño.

Cuando se realicen actividades en recintos municipales durante o con ocasión de festividades nacionales o comunales, el valor de ocupación de los mismos será el que fije el Akcalde en su momento.

con ocasión de festividades nacionales o comunales, el valor de ocupación de los mismos será el que fije el Alcalde en su momento. En todo caso, aquellas actividades que estuvieren auspiciadas o patrocinadas por la Municipalidad, estarán exentas de pago, cualquiera sea el recinto municipal que se utilizare. A fin de salvaguardar debidamente el patrimonio municipal, cada vez que se ocupe el Teatro, la Pista Roja o se haga uso de algún recinto municipal para espectáculos masivos, deberá caucionarse la reparación de todo daño o perjuicio que resultare del uso u ocupación del respectivo reciento, mediante el otorgamiento y giro de un cheque por el equivalente a 5 (cinco) U.T.M. o el depósito en Tesorería de dicho monto en dinero efectivo.

Una vez concluida la utilización, se informará por la Dirección de Obras Municipales el estado en que hubiere quedado el recinto, los daños que observare y la cuantía de reparación de los mismos. No habiendo perjuicios, se dejará sin efecto o restituirá la caución otorgada.

gada. · Se modifica el artículo Nº12, quedando de la manera siguiente: 12.- se modifica el articulo N°12, quedando de la manera siguiente:
"El Alcalde podrá establecer convenios con instituciones que no
persigan fines de lucro, para uso de los recintos municipates, lo cual
permitirá rebejar hasta en un 90% (noventa por ciento) el monto de
las derechos a pagas."

derechos a pagar." -Se modifica inciso 1°, "Los servicios, concesiones o permisos 13.- Se modifica inciso 1°, "Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, siendo hechos gravados, los servicios o permisos que se prestan a través de la Dirección de Obras Municipales, regulándose su naturaleza y monto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y lo establecido en la presente ordenanza".

[gualmente se modifica el valor del N° 1 del citado artículo, quedando 2% de avalún fiscal de terreno.

Igualmente se modifica el valor del N° 1 del citado artículo, quedardo 2% de avalúo fiscal de terreno.

En el punto N°9 del citado artículo, se modifica redacción, donde dice "planos por ventas de pisos", debe dech "planos ventas por pisos".

14.- Se reemplaza el artículo N°14 por el siguiente:
"El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior. Para suprimir determinada tasa, deberá dictarse previamente un decreto alcaldicio modificatorio de la presente orde

nanza.*
15.- En el artículo 18, se agrega el siguiente inciso 2°;
Se aplicará una multa a toda persona, empresa o institución que proceda a cortar árboles ubicados en los bienes nacionales de uso público, sin haber requerido la autorización correspondiente a la Dirección de Obras Municipales, la que se otorgará previa calificación efectuada por el Director.

*Las multas se aplicarán de acuerdo al siguiente tramo:
a) Arboles de 1 a 3 años 1 U.T.M.

b) Arboles de 3 a 6 años 2 U.T.M. c) Arboles de 6 años y más 5 U.T.M. 16.-En el artículo N°19, se cambia la palabra "obliga" por "obligará",

10.-En anicolo 1970 la que va precedida por una coma (,). 17.- Se reemplazn el aniculo N°20 por el siguiente: "Los servicios y permisos que se señalan más adelante, pagarán los

siguientes derechos: 1.- Licencia clase A1, A2, B, C, D \$5,790.

Licencia Clase F \$1,030.-

2.- Licencia Ciase E \$1.030.-3.- Duplicado de permiso de Circulación por perdida, transferencia, cambio de domicilio, etc. 50.1 T.M. 4.- Control Licencia A1, u otros 30% U.T.M.

4. Control Licencia A1, u otros 30% U.T.M.
5. Exámenes práctico, teórico, médico o psiquico, destinado o no a la obtención de licencia 30% U.T.M. cada uno.
6. Duplicado de licencias de conducir 15% U.T.M. por deterioro 25% U.T.M. por extravio 7. Cambio de domicilio en licencias de conducir. 10% U.T.M.
8. Duplicado de Licencia de otras comunas. 30% U.T.M.
9. Otorgamiento y señalización de reserva solicitada por particulares a fin de acceder a una propiedad particular, sin perjuicio del valor de la señal.

1. B. U.T.M. Semestra, de mano validicular de liracción

res a in do acceder a una propieta de particiar, similar de la señal.

1,8 U.T.M. Semestral.

10. Empadronamiento para carros de mano, vehículos de tracción animal y humana.

6% U.T.M.

11. Verificación de riúmero de motor, transformación, clasificacio-

nes y ctros fines, incluido el certificado

nes y ctros fines, incluido el certificado
10% U.T.M. en local municipal.
25% U.T.M. a domicilio.
12.- Permiso excepcional para carga y descarga en zonas de
estacionamiento prohibido, por vehículo y por hora. 4% U.T.M.
13.- Permiso de estacionamiento reservado por vehículo, anual, sin
pel julcio del valor de la señal reglamentaria en las condiciones
establecidas por la Dirección del Tránsito, 5 U.T.M.
14.- Inscripción en el Registro Comunal de carros y remolques,
30% U.T.M.

15.- Control cada sels años para licencias Clase E.

15.- Control cada sels años para licencias Clase E. 8% U.T.M.
16.- Control cada sels años para licencias Clase A2, B, C, D.
50% U.T.M.

17.- Autorización para conducir vehículos Clase C, D y E, en licencias A y B u otras,
15% U.T.M.
18.- Servicio de bodogaje de vehículos en recinios municipales, sin perjulcio de cancelación de multa correspondeinte.
a) Motocicletas, motonetas, bicicletas o 3% U.T.M. Diario.
b) Automóviles, furgones, jeep, etc.
c) Vehículo de carga, buses, taxibuses.
d) Vehículos de Tracción animal.
e) Otros no clasificados. 10% U.T.M. Diarlo. 4% U.T.M. Diarlo. 10%U.T.M. Diarlo.

c) Verinculos de Tracción arminente de Volticulos de Tracción arminente e) Otros no clasificados.

1) Mantención de animales en corrales municipales:
5% U.T.M. Diario.
5% U.T.M. Diario.
3% U.T.M. Diario. - vacurios - Lanares y otros, 19.- Duplicado de certificado de empadronamiento de remolque.

10% U.T.M 20,- Certificado de modificaciones al registro. 10% U.T.M

21.- Placa provisoria de remolque (Incluye costo duplicado). 30%U.T.M.

22.- Duplicado de empadronamiento vehículos de tracción animal y humana.
23.- Autorización para conducir vehículos clase A2 en Licencia 30% U.T.M.

e A1. Clase A1.

24.- Certificado de antigüedad de licencia y/o trámites pendientes.

8% U.T.M.

25,- Duplicado de Sello autoadhesivo vehículo catalítico. 10% U.T.M.

Autorización de paradero terminal de recorrido, provisorio o nitivo, para locomoción colectiva 1,5 U.T.M. 26.- Autorización de peravico de l'intillyo, para locomoción colectiva 27.- Autorización para funcionamiento de Escuela de Conductores no profesionales clase B 1U.T.M. Semestral. 28.- Cuestionario base examen teórico para obtención de licencia 5% U.T.M.

29.- Permiso Provisorio para conducir, emitido por el Juzgado de Policía Local 5% U.T.M. Para el caso de otorgamiento de licencias, el pago de derechos no estará sujeto a restitución elguna, cancelación que será indepen-diente del resultado del trámite de que se trata".

18.- Se modifica el artículo 21, quedando de la manera que pasa a expresarse agregándose además un inciso final:

"Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señala:

1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, a excepción de los emitidos por el Departamento Social, previa orden pertinente.

10% U.T.M.

2.- Certificados de cualquier naturaleza, no comprendidos en los artículos anteriores.

5% U.T.M.

2.- Certificados de cuerquanticulos anteriores.
3.- Copia autorizada del plano regulador.
4.- Copias autorizadas de planos municipales.
5.- Ventas de planos lipo (autoconstrucción),
6.- Copia autorizada de Ordenanzas, de acuerdos, resolucione
2% U.T.M. por hoja.

40% U.T.M.
20% U.T.M.
50% U.T.M.
50% U.T.M. 8.-Información respecto al Rol de Patentes Municipales, 5% U.T.M.

9. Bases Administrativas, Técnicas y sus antecedentes. Desde 10% U.T.M. hasta 5 U.T.M., según calificación que hiciere la

autoridad perlinente. 10.- Permisos provisorios, durante el tiempo que demore el trámite

10% U.T.M. Mensual. 35% U.T.M. de patente comercial. 11,- Inscripción de marca de animal Toda información que sea emitida por un funcionario municipal, será previamente autorizada por la autoridad perlinente, siempre que no se trate de información reservada, calificada así por el Ajcaide.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE Y

GUIDO BARRIOS QUEVEDO SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN ROJAS VERGARA ALCALDE